

**INTERNEXA**  
Una empresa ISA

Medellín, 30 de enero de 2025.

Doctora  
**LINA MARIA DUQUE DEL VECCHIO**  
Directora Ejecutiva  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES- CRC**  
[mercadoportador@rccom.gov.co](mailto:mercadoportador@rccom.gov.co)  
Bogotá D.C.

**Asunto:** Presentación de comentarios al proyecto regulatorio “*Promoción de la Conectividad y Competencia en el Mercado Portador*”.

Estimada directora

Cordial saludo

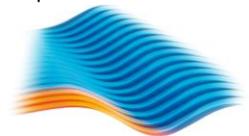
InterNexa destaca la iniciativa de la Comisión de Regulación de Comunicaciones- CRC de adelantar estudios tendientes a definir la regulación que promueva la Conectividad y Competencia en el Mercado Portador a nivel regional, por lo anterior, estando dentro del plazo establecido, nos permitimos presentar los siguientes comentarios los cuales están estructurados desde lo general a lo particular, haciendo un especial énfasis en los riesgos que medidas como las pretendidas pudieran llegar a generar en el mercado de telecomunicaciones del país.

## 1. COMENTARIOS GENERALES.

### 1.1 INDEBIDA MOTIVACIÓN Y AUSENCIA DE NEXO CAUSAL.

Según la CRC el proyecto objeto de comentarios tiene como propósito la promoción de la conectividad y la competencia en el mercado portador en Colombia, y constituye la continuación del análisis luego que la Resolución CRC 7156 de 2023 declaró 170 mercados municipales susceptibles de regulación ex ante.

En el marco de este análisis, en mayo de 2024 la CRC definió que el problema a ser analizado es el de “Ausencia de competencia efectiva en los 170 mercados mayoristas de portador” y que las causas que le dan origen se resumen en dos: (i) alta concentración, baja rivalidad y pocos portadores; y (ii) ausencia de economías de escala y población con bajos ingresos generalizados. Lo anterior, traería como consecuencias baja penetración del servicio de internet fijo residencial y ampliación de la brecha de conectividad entre distintas regiones del país, alto poder de negociación de portadores sobre ISP que afectan las condiciones con las que



**INTERNEXA**  
Una empresa ISA

se provee el servicio portador y la afectación en las condiciones de calidad con las que se provee el servicio de Internet fijo al usuario final. La oferta limitada del servicio portador, se traduce en la falta de competencia entre los proveedores y, a su vez, en la disminución de la presión competitiva que impide mejorar la calidad de los productos o servicios ofrecidos, lo que según la CRC obliga a los ISP a aceptar productos de calidad inferior.

En lo que tiene que ver con la alta concentración, la CRC menciona que los 170 municipios donde se declaró el mercado portador como susceptible de regulación ex ante se caracterizan por contar con una oferta limitada de dicho servicio mayorista y cita lo siguiente: *“Con corte a diciembre de 2023, se observa que, en promedio, hay un portador en cada municipio, con un máximo de seis operadores de este servicio en dos municipios (Buenaventura y Puerto Boyacá) y una desviación estándar de uno. En el segundo cuartil están en la oferta hasta dos operadores, hasta cuatro portadores prestan sus servicios en el 95% de los municipios y solo el último percentil cuenta con el máximo de seis empresas en este segmento mayorista”*.

Sobre, el número de empresas que hacen parte del segmento mayorista, la Comisión encontró en 2022, que *“en estos municipios se registran 18 empresas que prestan el servicio portador, 7 de las cuales se encuentran integradas verticalmente en al menos uno de los municipios identificados, y otras 3 de las cuales se encuentran integradas verticalmente en algún otro municipio del país en donde tiene presencia. Estas características podrían, tanto en la actualidad como a futuro, conferirles un mayor poder de negociación frente a los proveedores minoristas no integrados que demanden el servicio de capacidad de transporte en cada municipio. Las empresas que se encuentran en la mayor parte de este grupo de 31 municipios son Azteca Comunicaciones Colombia S.A.S. (con presencia en 18 de los municipios identificados), AXESAT S.A. (en 17) y Colombia Móvil S.A. E.S.P. (en 16)”*.

Si bien no se discute el diagnóstico ni se duda de la realidad que plantea el regulador, lo cierto es que existe una indebida motivación en la necesidad de intervención en el mercado portador pues no hay un nexo causal entre el problema, las causas y las medidas a implementar. Lo anterior, porque una vez más, como en proyectos anteriores, cae en la gastada discusión de qué es primero (la demanda o la oferta) y de pretender distorsionar un mercado que está aguas arriba cuando la necesidad se tiene aguas abajo.

Si reconoce la CRC que en el 28% de los 170 municipios sujetos de regulación ex ante hay presencia de solo un operador, lo que tendría que buscar implementar son medidas que permitan mejorar la competencia entre portadores para lo cual, obviamente se requieren de condiciones de mercado diferentes a las existentes hasta ahora. El problema del servicio portador, si es que lo hubiera en esos municipios, no se soluciona interviniendo de manera directa en la relación Portador – ISP, pues ello no asegura que se mejore la poca rivalidad ni la alta concentración que es una de las causas principales del problema que se pretende solucionar. Al contrario, se necesitan crear condiciones de mercado para que más portadores tengan realmente interés de llegar a esos municipios, de hacer cuantiosas inversiones que encuentren posibilidades de retorno, de propiciar acuerdos entre operadores para que existan alternativas de coinversión o coexistencia de redes, de eliminar las barreras de entrada que generan la falta de infraestructura o la imposibilidad de usar la existente. No en vano, las empresas que mayor presencia tienen en los 170 municipios lo son, bien porque recibieron un subsidio del Estado para hacerlo, o porque utilizan tecnología satelital o porque heredaron las redes de otros negocios como era el PCS y la telefonía móvil.

**Somos InterNexa,**  
operador mayorista de **servicios de**  
**conectividad en fibra óptica** e  
integración de **Datacenter.**

[www.internexa.com](http://www.internexa.com)

Síguenos en nuestras redes sociales





**INTERNEXA**  
Una empresa ISA

Al contrario de lo que entiende el regulador, buscar que en el país existan unas grandes autopistas para el transporte de datos en regiones donde las redes de acceso carecen de cobertura, calidad y formalidad, es poner aún más en aprietos la ya maltrecha condición del mercado de telecomunicaciones del país.

Ahora bien, en cuanto a las bajas condiciones socioeconómicas en las que viven estos municipios y que en palabras de la CRC generarían que los PRST no encuentren atractivo ofertar sus servicios en estas zonas, lo que a su vez limitaría la demanda de servicios mayoristas como lo es el servicio portador, es justamente en donde se tornan más incoherentes las medidas planteadas. Si el problema tiene que ver con la demanda, no es obligando a que haya mayor oferta como aquella se corrige. No es vía regulación de la relación Portador – ISP como se corregirán las condiciones socioeconómicas ni se dinamizarán las sociedades para que aumenten el consumo de datos y así los anchos de banda o las capacidades de transporte que se requieran sean mayores. En un mercado en competencia como el portador, lo que hace que haya concentración no son las barreras de entrada que genere algún operador interesado en crear un monopolio, lo que hace que no haya competencia es la ausencia de demanda y esa no se corrige aguas arriba.

Tan cierto es lo anterior, que el mismo regulador lo reconoce cuando menciona en el documento soporte que *“la CRC planteó una clasificación de cuatro categorías de municipios según su densidad poblacional, respecto de las cuales analizó el comportamiento en términos de cobertura, capacidad instalada, utilizada y arrendada para cada uno de los cuatro grupos de municipios, a partir de lo cual se concluyó, entre otras cosas, que “no fue el mercado quien impulsó el crecimiento en capacidad instalada si no la política pública del Gobierno Nacional y puede haber un rezago entre la disposición de la capacidad y la habilidad para aprovechar esta capacidad”*.

## 1.2 CONSECUENCIAS NO SE CORRESPONDEN CON EL MERCADO ACTUAL

La CRC menciona en el documento soporte que la ausencia de economías de escala y la baja demanda que se percibe en los 170 mercados analizados limita la capacidad de las empresas de invertir en innovación y mejoras técnicas y dificultan la posibilidad de ofrecer a los ISP el servicio a precios competitivos.

En términos generales, las tarifas de capacidad IP y de transporte de datos se erosionan año a año en aproximadamente 19%. La siguiente tabla muestra como en la línea de IP (la primera) las variaciones han llegado a estar en el 22% y para el transporte hasta en 30%.

Variación 2022		Variación 2023		Variación 2024	
10GB	100GB	10GB	100GB	10GB	100GB
-18%	-1%	-5%	-5%	-22%	-22%
0%	0%	-35%	-30%	-22%	-22%

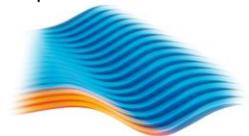
No es la concentración de mercado lo que hace que el ISP tenga poca oferta, es la falta de demanda, el poco consumo y el bajo tráfico lo que hace que el servicio portador deba adquirirse en las condiciones ofrecidas. El haber creado un mercado artificial en municipios donde no lo había a través del acompañamiento del Estado

**Somos InterNexa,**  
operador mayorista de **servicios de**  
**conectividad en fibra óptica** e  
integración de **Datacenter.**

[www.internexa.com](http://www.internexa.com)

Síguenos en nuestras redes sociales



**INTERNEXA**

Una empresa ISA

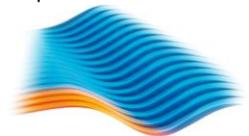
sin haber asegurado la apropiación de los servicios de telecomunicaciones, especialmente el acceso a Internet, solo aseguró la construcción de unas redes de fibra óptica, mas no su sostenibilidad en el tiempo. Por tanto, al no haber demanda real que permitiera la generación de ingresos en el mediano plazo, es natural que los operadores presentes en esas regiones no cuenten con recursos para el adecuado mantenimiento de sus redes, lo que pone en riesgo la calidad de los servicios.

Esto comprueba que el problema no radica en la relación Portador – ISP y de que no es propiciando una regulación entre ellos como se crea el mercado, es a través de políticas públicas que mejoren las condiciones socioeconómicas de la sociedad. Misma conclusión a la que se llega en el documento soporte y que es contraria a las medidas que se pretende implementar:

*“Este análisis destaca la urgencia de adoptar un enfoque integrado que no solo mejore la infraestructura de red sino también las condiciones socioeconómicas que permitan a más población beneficiarse de las tecnologías digitales disponibles. La situación en los 170 municipios y la brecha de conectividad son indicativos claros de que las medidas actuales son insuficientes y que se requieren esfuerzos concertados, por ejemplo, con el MinTIC como autoridad a cargo de la política pública, para superar estas limitaciones en la conectividad digital. De hecho, dentro de las recomendaciones realizadas por la OCDE al Estado colombiano, en el documento Rural Policy Review of Colombia 2022, incluyó la ampliación del impacto de sus políticas públicas y fortalecimiento de programas sociales en zonas rurales, tales como Plan Nacional de Fibra Óptica y Plan Nacional de Conectividad Rural, como una de las alternativas que tiene el país para mejorar sus bajos índices de conectividad debido a las posibilidades que genera para ampliar los accesos a banda ancha tanto a hogares como a negocios”.*

También menciona la CRC que otra de las consecuencias del problema planteado, es la baja penetración del servicio de Internet fijo residencial y la ampliación de la brecha de conectividad entre distintas regiones del país. Y si bien es cierto que en ciertas zonas los niveles de penetración se encuentran por debajo de lo deseable, no se puede desconocer que este dato se toma con base en la información que reportan los ISP formales y que aún y máxime en los municipios más pobres y alejados del país, existen un gran número de prestadores de servicio ilegales. Con lo cual, tomar como ciertas cifras que no pueden ser constatadas para que sirvan como insumo para intervenir tan gravosamente un mercado, sería cuando menos irresponsable.

Por otra parte, la consecuencia denominada: afectación en las condiciones de calidad con las que se provee el servicio de Internet fijo al usuario final, según la cual, la falta de oferta en un mercado en particular se traduce en la falta de competencia entre los proveedores y, a su vez, en una disminución de la presión competitiva para mejorar la calidad de los productos o servicios ofrecidos, requiere un análisis en función del tipo de tecnología mediante la cual se sirve determinado municipio o región del país. Esto porque, para el caso de las redes de fibra óptica no hay posibilidad de instalar un cable con niveles de desempeño menores a los estándares internacionales, el cable es el que es, independientemente de la población que se vaya a impactar. En cambio, para otros medios como los radioenlaces o los satelitales, es más probable que si existan maneras de llevar al límite el desempeño de los equipos buscando eficiencia en los recursos. Pero esto, nuevamente, no es una decisión deliberada de los operadores del servicio portador, es lo que la demanda potencial y su escalabilidad le llevan a concluir. La disyuntiva que parece exponer el regulador es si se busca mayor cobertura y de calidad,

**INTERNEXA**

Una empresa ISA

pero sin que sea sostenible en el tiempo, respuesta que parece obvia a la luz de la lógica de cualquier interés público o privado.

Ahora, en cuanto a que hoy en día, la calidad del servicio de Internet requiere cada vez más atención debido a que la creciente demanda del usuario impulsa la necesidad de una conexión confiable y rápida y que los usuarios esperan una experiencia sin interrupciones y de alta calidad en todo momento, es poco probable que este sea el caso de los habitantes de los 170 municipios analizados, pues sus hábitos de consumo no se corresponden con esta necesidad y mucho menos con la posibilidad de acceder a varios dispositivos en un mismo hogar, y es así como lo ha señalado el Departamento Nacional de Planeación en su análisis para definir la Canasta Básica TIC *“La velocidad mínima de los 10 Mbps es tal vez la más relevante por su importancia relativa en la oferta comercial actual, especialmente para los usuarios de bajos recursos, de municipios alejados o dispersos que podrían constituirse en el foco principal de la propuesta de diseño de las características y elementos a considerar en la CBT. medida en que es un estándar técnico y viable que permite considerarlo como un mínimo básico para que las personas lo aprovechen de manera productiva en sus diversas actividades”*<sup>1</sup>.

Generalidades como esta, lo que lleva es a considerar que los operadores que prestan el servicio de portador tienen la obligación de cubrir todo el mercado sin consideración a las asimetrías que se presentan entre municipios y a que, con independencia de las necesidades reales de la población, daría lo mismo instalar una red para atender una ciudad principal que a un municipio del más bajo nivel.

### 1.3 NECESIDAD DE ADELANTAR ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

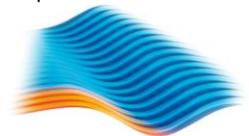
La CRC fundamenta la intervención del mercado del servicio portador, en los problemas: i) *“Ausencia de competencia efectiva en los 170 mercados mayoristas de portador”* ii) *“Asimetría de Información entre los Proveedores de Servicios Mayoristas y Minoristas del Servicio de Internet fijo en Colombia”*.

Como se observa de lo anterior tenemos dos problemas identificados para el mercado portador que pretende regular la CRC; el primero si directamente relacionado con dicho mercado y el segundo relacionado no con el mercado portador sino con el mercado de Internet fijo mayorista, es a partir de ello que se construyen las propuestas regulatorias que nos permitimos comentar más adelante.

Este último mercado no ha sido objeto de análisis por parte la CRC en el marco de Análisis de Impacto Normativo – AIN, por lo que desconocemos el sustento técnico que respalda la regulación propuesta e impidiendo la participación activa del sector en la definición de este problema, contrariando así los propósitos de la adopción de esta metodología para la toma de decisiones. En particular el Departamento Nacional de

---

<sup>1</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Definición de una canasta básica tic para la inclusión digital de los hogares en colombia – 2024. Extraído de [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Digital/Publicaciones/Canasta\\_BasicaTIC\\_para\\_la\\_inclusion\\_digital\\_de\\_hogares\\_Colombia.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Desarrollo%20Digital/Publicaciones/Canasta_BasicaTIC_para_la_inclusion_digital_de_hogares_Colombia.pdf)

**INTERNEXA**

Una empresa ISA

Planeación en la Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo, destaca la importancia de la consulta pública así<sup>2</sup>:

*“Las autoridades deben considerar la consulta pública como una labor transversal al proceso del AIN, debido a que contar con la opinión y comentarios de los regulados e interesados en cada etapa del AIN genera beneficios y enriquece el ejercicio de esta metodología. La diversidad de posiciones y puntos de vista en torno a una problemática pueden aportar diferentes alternativas de solución y permiten identificar costos y beneficios que pueden omitirse por falta de conocimiento por parte de la entidad reguladora. Por lo tanto, la consulta pública mejorará la legitimidad de las decisiones de intervención que tome el regulador; a su vez, fortalecerá el debate técnico y transparente con los interesados, ayudando a diseñar regulaciones sólidas y consistentes con las problemáticas identificadas”*

Por otra parte, la CRC contraría el AIN al pretender establecer medidas regulatorias para el servicio portador a todos los municipios del país por fuera del alcance del proyecto, toda vez que la CRC pretende definir un indicador de disponibilidad que, aunque no sea objeto de cumplimiento si debe ser medido y reportado por los operadores en un nuevo formato regulatorio, lo que implica un proceso administrativo importante para los operadores que prestamos el servicio portador.

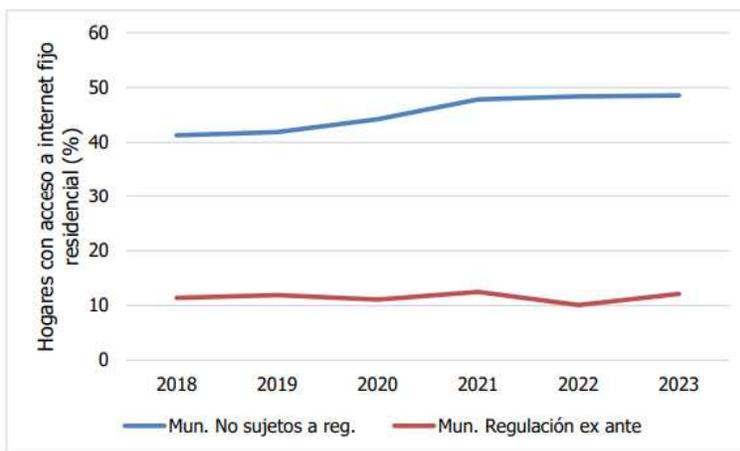
Al respecto es importante destacar que la misma CRC en el documento de formulación del problema mencionó claramente que *“puede caracterizarse que el grupo de municipios con mercados declarados sujetos de regulación ex ante cuenta con bajos niveles de penetración del servicio de Internet fijo residencial. Como se aprecia en la Ilustración 9, esta situación se ha observado constante en el periodo comprendido entre 2018 y 2023. **Mientras que en los municipios por fuera del grupo de regulación ex ante la penetración del servicio en hogares creció hasta el 49%, durante el mismo periodo, en el grupo regulado, la penetración se mantuvo constante estos años, alrededor del.**”* Negrilla por fuera del texto original.

Para tal fin, la misma CRC en la siguiente gráfica ilustra el nivel de competencia de los otros municipios diferentes a los 170 declarados mercados susceptibles de regulación ex ante, en donde se observa cómo ha aumentado el número de accesos al servicio de Internet desde el año 2018.

<sup>2</sup> DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Guía Metodológica para la Elaboración de Análisis de Impacto Normativo (AIN). Version 2. Extraído [https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/ERel/Guia\\_Metodologica\\_AIN.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/ModernizacionEstado/ERel/Guia_Metodologica_AIN.pdf)



**Ilustración 9. Penetración de Internet fijo residencial en municipios con mercados portadores declarados sujetos de regulación ex ante y municipios donde no se han declarado este tipo de mercados.**



Fuente CRC<sup>3</sup>

Por lo anterior, no es claro para InterNexa la necesidad de establecer de medidas regulatorias en municipios en donde no se ha identificado fallas de mercado del servicio portador, por lo que se sugiere en atención a esto resultados no establecer regulación sobre estos municipios.

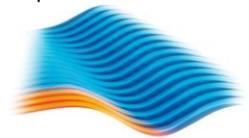
## 2. INDICADOR DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO PORTADOR POR MUNICIPIO.

La CRC propone la definición de un indicador de disponibilidad en todos los municipios el país, y fundamentan su decisión en una consulta con los ISP quienes informaron que la disponibilidad es el factor de calidad que más depende del precio, con un 9%; seguido por alternativas de capacidad con un 6%; servicios de valor agregado con un 3%; velocidad con un 2%; y cobertura con un 1%.

Al respecto InterNexa extraña que dentro de la información solicitada y reportada por los ISP y por ende analizada por la CRC no se tenga las condiciones de negociación entre los ISP y los operadores de mercados portadores, dado que la calidad del servicio está directamente relacionada con la contratación de servicios lineales o anillados, ya que son los ISP quienes libremente escoge las condiciones de prestación del servicio dependiendo de la disponibilidad de redes en su región, decisiones que claramente impacta la calidad del servicio al usuario final.

<sup>3</sup> COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Documento de Formulación del Problema. PROMOCIÓN DE LA CONECTIVIDAD Y COMPETENCIA EN EL MERCADO PORTADOR. Pag. 19. Disponible <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-18/Propuestas/documento-formulacion-problema-promocion-conectividad-competencia-mercado-portador.pdf>





**INTERNEXA**  
Una empresa ISA

Así mismo, dentro del análisis de disponibilidad la CRC no tiene en cuenta que muchas de las redes se estructuran con redes de terceros, sobre las cuales el operador que presta el servicio portador no tiene incidencia o responsabilidad, por lo anterior, la indisponibilidad no corresponde exclusivamente al operador con el que el ISP ha suscrito el contrato mayorista.

## 2.1 EL INDICADOR DE DISPONIBILIDAD SE CONVIERTE EN DESINCENTIVO A LA INVERSIÓN.

La CRC pretende establecer un indicador de disponibilidad correspondiente al 99.6% aplicable para todos los municipios el país en un margen de tiempo de dos años y medio, es decir en julio de 2027, cuya verificación del cumplimiento estará a cargo de la de la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información de las Comunicaciones y que en caso de no cumplirse sería objeto de sanción.

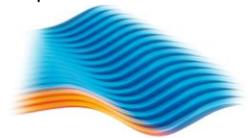
Al respecto, debe considerarse que al ser el mercado de las telecomunicaciones un mercado de competencia y existir libertad de prestar los servicios en cualquiera de las regiones de país que le resulte económicamente viable, la decisión de inversión está directamente relacionada el modelo de negocios de la compañía dado las inversiones millonarias que se requieren en el sector de las telecomunicaciones, por lo anterior, dichas inversiones se acompañan de expectativa de crecimiento de clientes a efectos de recuperar la inversión.

Ahora bien, contrario a lo que pretende CRC, puede ocurrir también que en el mercado que es producto de estas reglamentaciones, la relación Portador – ISP se torne más compleja puesto que para asegurar los indicadores de calidad que se pretenden establecer, los operadores de servicio al portador optarán por tender redes con mayor asegurabilidad, probablemente redundantes, hecho que se verá necesariamente reflejado en la tarifa que se cobra al ISP y por tanto en el usuario final. Además, al no existir posibilidad de mercado por la falta de demanda y ante estas condiciones, la decisión de invertir para llegar a determinados municipios considerará otros aspectos que hoy no son tenidos en cuenta pues se confiaba en los efectos positivos de la libertad del mercado. Asumir riesgos que antes podían ser atractivos, hoy en día se tornarían inconvenientes y los operadores del servicio portador preferirán mantenerse en aguas que si bien están más copadas, no tienen intervenciones que al contrario de abrir posibilidades, lo que le representan son limitaciones.

## 3. INFRAESTRUCTURA ESENCIAL – OBA

Si bien en el documento soporte del proyecto regulatorio, no se hace mención directa a la revisión de la definición del servicio portador ni a su declaratoria como instalación esencial, si es cierto que en los comentarios allegados en la fase de consulta inicial, se empieza a generar una discusión en torno a ello que no tiene cabida en el contexto actual. En esta misma línea, las medidas que pretende implementar la CRC parecieran cercanas a la creación de una Oferta Básica de Acceso (OBA) cosa que tampoco se compadece con el proyecto mismo ni con el análisis de impacto normativo realizado.

La definición de facilidad o instalación esencial, la cual hasta ahora solo es doctrinal, se refiere a una infraestructura que resulta indispensable para la continuidad de un negocio, o para que una empresa pueda llegar hasta sus consumidores. Una infraestructura se considera esencial cuando su duplicación es inviable o



**INTERNEXA**  
Una empresa ISA

extremadamente difícil, debido a la existencia de restricciones físicas, geográficas, legales o económicas (EC, 2002)<sup>4</sup>. Según definición de Serra y González<sup>5</sup> “*la facilidad esencial es un concepto económico, que hace referencia a situaciones en que una empresa proveedora posee un insumo indispensable para la prestación de un servicio. En general, la empresa proveedora presta servicios de acceso a empresas que compiten en el mercado descendente —“aguas abajo”—, ubicadas más cerca del consumidor final*”. A raíz de los diferentes casos que históricamente se han presentado en Estados Unidos y en Europa, hoy en día se tiene claridad sobre las condiciones bajo las cuales un activo debe ser considerado como una facilidad esencial.

Según la prueba MCI, se debe verificar:

1. Control del activo por parte del monopolista.
2. La imposibilidad de que los competidores puedan duplicar la facilidad esencial a un costo razonable.
3. Negar a un competidor el acceso a la facilidad.
4. Factibilidad de ofrecer acceso a la facilidad a los competidores.

Y en aplicación de los “criterios de Bronner”<sup>6</sup> para determinar si una negativa al acceso constituye o no una violación a la ley es necesario que:

1. La negativa al acceso probablemente elimina toda la competencia en el mercado final por parte de la persona que solicita el acceso.
2. La negativa no puede ser justificada de forma objetiva.
3. El acceso a la facilidad es indispensable para llevar a cabo una actividad en el mercado descendente, mientras no exista un sustituto potencial o real a la factibilidad.

Sin ánimo de profundizar en este planteamiento, se estaría por fuera de la discusión que actualmente se plantea con el proyecto en cuestión, de entrada, en todo caso, valdría la pena pensar en que considerar que un análisis juicioso no superaría ninguno de los test citados anteriormente, por lo que medidas que se encuentran en el ámbito restrictivo de la competencia, probablemente exigiesen una rigurosidad mayor.

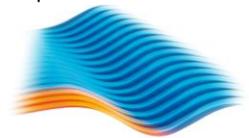
#### **4. INCLUSIÓN DE NUEVOS FORMATOS REGULATORIOS VA EN CONTRAVÍA DEL PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA.**

La CRC propone incluir dos nuevos reportes regulatorios, el 2.7 que correspondería al reporte de información del indicador de disponibilidad y 3.6 donde se debe reportar el servicio de internet mayorista y así mismo,

<sup>4</sup> European Commission (EC) (2002). Glossary of terms used in EU competition policy: Antitrust and control of concentrations. ISBN 92-894-3951-3.

<sup>5</sup> Serra, P. & González, A. (2010). FORO LATINOAMERICANO DE COMPETENCIA. Sesión I: Principios de competencia en facilidades esenciales. Documento de Base

<sup>6</sup> Caso Oscar Bronner. <https://centrocompetencia.com/facilidad-esencial/>



**INTERNEXA**  
Una empresa ISA

propone modificar los formatos 3.1. Servicio de Transporte entre los municipios del país y el 3.2 sobre acuerdo de Acceso e Interconexión.

Al respecto esta propuesta contraria el proyecto de simplificación regulatoria que adelantará la CRC en el 2025, quien, según ella misma tiene como principal objetivo “reducir en lo posible, las cargas administrativas y los costos de cumplimiento originados en las normas, lo que implica minimizar el tiempo y los recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones regulatorias por parte de los agentes de mercado y otros actores. Lo anterior no solo aligera las cargas en cabeza de los regulados, sino que también permite a las autoridades concentrar y utilizar en forma más eficiente sus recursos”<sup>7</sup>.

Las modificaciones propuestas constituyen una carga administrativa injustificada para los operadores del servicio portador, más aún, cuando la CRC hasta hace menos de dos años mediante la Resolución CRC 7156 de 2023 modificó el formato 3.1 en el sentido eliminar varios campos que ahora pretende establecer de nuevo.

En esta oportunidad la CRC indicó lo siguiente:

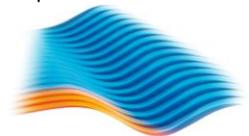
“• *Componente de simplificación de cargas asociadas a la obligación de reporte*

*Como segunda medida, y en atención a los principios de mejora normativa, se propone simplificar el formato T.3.1 vigente en dos aspectos particulares a saber (i) la eliminación de la parte B (Infraestructura de fibra óptica desplegada) vigente y (ii) la eliminación de la obligación de reporte de las capacidades arrendadas a cada uno de los PRST arrendatarios.*

*Frente al primer punto, debe destacarse que como se evidenció en el presente documento, la cantidad de hilos de fibra óptica no resulta ser un indicador que permita directamente adelantar análisis de competencia en los diferentes mercados, pues es claro que con independencia de la cantidad de hilos que se encuentren en uso, resulta para el regulador de mayor utilidad conocer la capacidad de transporte que dicha cantidad de hilos comprende efectivamente<sup>101</sup>. Al respecto, es importante resaltar que dicha capacidad resulta altamente dependiente de los equipos terminales a través de los cuales es iluminada la fibra óptica. De forma similar se observa que los análisis de competencia realizados en el presente documento agregan de forma general las capacidades arrendadas a la totalidad de PRST que hacen uso de una capacidad instalada, y que, en ese orden de ideas, no se observa necesario individualizar las capacidades que cada PRST tiene arrendadas con los proveedores del servicio portador, de modo que dicho componente también será objeto de eliminación”*

Por lo anterior, la CRC va en contravía del principio de simplificación regulatoria y desconoce los impactos administrativos que tiene la medida propuesta, ya que establecer un reporte regulatorio sobre la obligación de informar los acuerdos, modificaciones y terminación de los contratos con los ISP (propuesta modificación de

<sup>7</sup> COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES. Simplificación Regulatoria 2024. Documento de Formulación y Justificación. Disponible en <https://www.crcm.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-22/Propuestas/documento-azul-simplificacion-normativa-2024.pdf>



**INTERNEXA**  
Una empresa ISA

formato 3.2), quienes se caracterizan por ser contratos de corta duración dada su capacidad financiera, hará inviable cualquier tipo de contratación con los ISP.

Por otro lado, en lo que respecta a la propuesta de Formato 3.6 la CRC con la información ya reportada en el Formato 3.1, conoce como se comporta el mercado de servicio portadora nivel municipal, por lo que no es clara e intención de conocer el detalle de las condiciones de cada contratación con los ISP y en particular la tarifa que se cobra a este. Sobre este punto el profesor Gaspar Ariño Ortiz en concepto dado a InterNexa en el año 2015 sobre la aplicación de la Resolución 4776 de 2015 indicó:

*“Porque no nos encontramos ante un subsector sometido a control tarifario, ni ante obligaciones impuestas a un operador dominante cuyos abusos potenciales haya que frenar. Si estuviéramos ante lo primero, reconoceríamos que el contenido económico de los contratos debe ser conocido por el regulador (no por los competidores) para evaluar la correcta aplicación de las reglas de contabilidad de costes propias de los controles tarifarios. O, si nos encontráramos en el segundo supuesto, aceptaríamos que los operadores dominantes están naturalmente sometidos a una transparencia mayor que los demás en cuanto a las fórmulas contractuales que aplican. No siendo así, la calificación de “intrusiva” (excesiva, injustificada) de la medida en estudio aparece fácilmente ante nuestros ojos*

(...)

*todo organismo regulador requiere mucha información y los de telecomunicaciones encabezan la lista. Ni que decirlo tiene, las leyes y ordenación general del sector les otorgan las potestades necesarias para obtenerla, de lo contrario, no podrían funcionar. Ahora bien, en regulación, las normas no lo son todo; existe también lo que a falta de mejor apelativo podemos denominar “cultura regulatoria”, que está compuesta por un conjunto de buenas prácticas que, poco a poco, van siendo aceptadas como “parte de las reglas del juego” y que en materia de requerimientos de información se concretan en una palabra: “prudencia”.*

Finalmente, téngase en cuenta lo indicado en el acápite 2 de este documento así mismo, así mismo en lo que respecta a los formatos 3.6 y 3.2 al tratarse de reportes de información relacionados con el servicio de acceso a Internet mayorista deben estar por fuera del alcance del presente proyecto que se suscribe al servicio portador y por lo tanto deben ser objeto de un proyecto regulatorio independiente.

Esperamos que los anteriores aportes contribuyan a adoptar medidas que favorezcan al mercado del servicio portador y por ende que beneficien a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Cordialmente,

Firmado por:

*DIEGO ANDRES VELEZ JARAMILLO*

15B3FF6BEB534CE...

**DIEGO VÉLEZ JARAMILLO**

Gerente Jurídico y Regulación.

Inicial

*aEstrada*

**Somos InterNexa,**  
operador mayorista de **servicios de**  
**conectividad en fibra óptica** e  
integración de **Datacenter.**

[www.internexa.com](http://www.internexa.com)

Síguenos en nuestras redes sociales

